

CONSTANCIA: el 21-09-2022 venció el término de cinco (5) días que tenía la parte para subsanar la demanda de reconvención. Lo hizo oportunamente. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, 03 de noviembre de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Rechaza demanda de Reconvención
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Alejandro Alvis Castrillón
Demandada: Luz Delia Alvis Castrillón y otros
Radicación: 634014089002-2019-00161-00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en reconvención, y si bien el juzgado en auto de septiembre 13 de 2022, inadmitió la misma y fue subsanada en tiempo, lo cierto es que, de un nuevo estudio de las actuaciones la demanda de reconvención presentada no es susceptible seguirse con el trámite del proceso divisorio, puesto que, se tratan de dos procedimientos totalmente ajenos, esto es, uno corresponde a un trámite especial y el otro a un trámite bajo el ritualismo verbal y la consecuencia jurídica de la reconvención es que ambos procesos se sigan bajo el mismo procedimiento, esto, en atención a lo señalado en el artículo 371 del C. Gral. del P., mismo que se ubica en el título del proceso verbal.

A saber:

“Durante el término de traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante **si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. (...)**”.

Así mismo, el artículo 148 del mismo adjetivo procesal señala en relación a la acumulación de procesos lo siguiente:

“Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos... siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento. (...)”

(...) podrán formularse nuevas demandas... en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones. (...)”

En el mismo sentido, el artículo 88 ibid., precisa que los requisitos para la acumulación es que se sigan bajo el mismo trámite, y como quedo dicho anteriormente ambas pretensiones, esto es, las citadas en la demanda principal como en la demanda de reconvención tienen trámites disímiles.

Con todo, como se mencionó en párrafo supra, la demanda de reconvención presentada se debe seguir por el trámite verbal y la demanda principal da cuenta de un procedimiento especial, esto es, el reglado en el título de los procesos declarativos especiales -proceso divisorio- lo que se hace inviable su conocimiento en conjunto como lo señalan las normas antes transcritas.

En consecuencia, este despacho;

Resuelve,

1. Rechazar de plano la demanda de reconvención -proceso verbal declaración de pertenencia-, y en su lugar tener la reconvención como mecanismo de resistencia dentro del proceso especial divisorio por venta.
2. RECONOCER personería judicial al abogado Constantino Botero Sierra, para representar a la parte demandada dentro del proceso divisorio.

Notifíquese,


PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afd37ac6644f83516b1c14e3156a88dbeff6f2a3566a480ebb3b4ad091b6790**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>